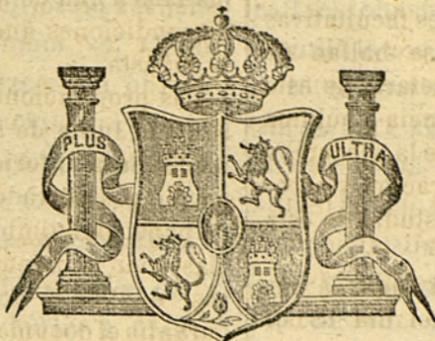


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, decretada en 15 de Enero pasado por el Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Del expediente formado por el Delegado que nombró la mencionada Autoridad, á fin de que girase una visita de inspeccion á la administracion municipal, resulta: que á su presentacion en el pueblo se hallaba el Alcalde ausente sin licencia y sin haber delegado sus funciones, y que el primer Teniente Alcalde se excusó de acudir á su presencia por enfermedad de su madre, que falleció en el mismo dia: que desde 1.º de Julio de 1885 has-

ta la fecha de la visita habia celebrado la Corporacion un número escaso de sesiones ordinarias: que los libros de actas de las verificadas no estaban foliados en su mayor parte, ni selladas, ni rubricadas, y algunas de estas se hallaban sin autorizar con la firma del Secretario del Ayuntamiento, y que otras lo estaban por varios Vocales de la Junta municipal, pero sin la fecha de su celebracion: que desde 11 de Diciembre á 12 de Enero no se ha celebrado sesion alguna: que no existe libro de las de la Junta de Sanidad ni de la de Amillaramiento, y que involucrados con las actas de sesiones ordinarias se encuentran dos acuerdos de la referida Junta municipal: que algunas actas solo están autorizadas con la firma del Alcalde: que otras no tienen el número de firmas que componen la mayoría, ó sea la mitad mas uno del número de Concejales: que no existen libros de contabilidad ni actas de arqueo, ni cargares, ni libramientos, ni documento alguno que legitime el ingreso ó gasto determinado en presupuesto: que las diligencias practicadas para la separacion y nombramiento de funcionarios municipales se hallan sin autorizar por el Secretario: y por último, que por descubiertos con el Tesoro, con la Caja de Instruccion pública y por falta de cumplimiento de varios servicios, se encontraban á un mismo tiempo tres Delegados funcionando en la localidad, con grave daño de los intereses municipales.

En su vista, el Gobernador de la provincia, usando de las atribuciones que le confiere la ley, resolvió

suspender con fecha 15 de Enero al Ayuntamiento y Secretario, y nombrar otros Concejales que con el carácter de interinos sustituyan á los suspensos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar de los antecedentes que obran en este expediente y en la Secretaría de la Corporacion.

El Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento, por sí y á nombre de los demás Concejales, acuden á V. E. con fecha 25 de Enero pasado suplicando que se sirva revocar la providencia del Gobernador, fundándose en que las faltas de que se hace mérito solo merecen el calificativo de leves y de ser ajenas á la voluntad del Municipio y solo imputables al Secretario D. Luis Gonzalez y á su antecesor, y por lo cual se vieron obligados á separarlos de sus cargos, pues el nombramiento del actual data de 11 de Diciembre último, y que por su parte no han cometido extralimitacion alguna de las determinadas en la ley, ni incurrido tampoco en desobediencia grave, puesto que no han sufrido imposicion de multa alguna anterior á la suspension.

La Seccion entiende que el Ayuntamiento de Santa Ana la Real ha tenido la administracion del mismo en el mayor abandono con gran daño de los intereses del vecindario, que en manera alguna han estado garantidos, como lo demuestra la falta unas veces é informalidad otras en la documentacion exigida por las leyes, sin que pueda eximirle de la responsabilidad administrativa el incumplimiento de sus deberes por parte de los Secretarios que han venido

siendo de la Corporacion, una vez que la ley concede á esta atribuciones bastantes para obligarlos á cumplir con exactitud sus obligaciones; abandono que por otra parte queda demostrado con la presencia, en la época de la visita inspeccion, de tres Delegados funcionando en la localidad, con grave daño de los intereses municipales; todo lo cual demuestra que la medida tomada por el Gobernador de la provincia ha sido justificada.

En cuanto al Secretario de dicho Ayuntamiento, aprobada que sea su suspension, procede que antes de adoptar en definitiva la resolucion oportuna se oiga al interesado, á fin de que exponga lo que crea conveniente, segun prescribe el art. 124 de la ley municipal.

Por tanto la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Huelva.

Y 2.º Que antes de adoptar respecto del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana la Real la oportuna resolucion definitiva, se cumpla con lo que dispone el artículo 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(De la Gaceta núm. 55.)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 19 de Enero de 1887.*

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 19 y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en que se trasmite la resolucion de aquel Centro superior de que el auxiliar por oposicion del Instituto provincial de Burgos D. Manuel Martinez Añíbarro cubra la plaza retribuida que desempeñaba en el mismo D. Camilo Rodriguez Menica, que ha obtenido la situacion que determina el art. 177 de la ley vigente de Instruccion pública, debiendo en su consecueucia percibir el Sr. Martinez Añíbarro la gratificacion permanente de 1.000 pesetas anuales con cargo á la partida consignada en presupuesto para el cargo vacante del supernumerario; y la Comision acuerda quedar enterada y que se cumpla lo que en dicha superior disposicion se determina.

Vista la cuenta presentada por el Notario de esta Capital D. Fernando Monterrubio de los derechos, papel y timbres móviles de los poderes otorgados por la Corporacion provincial el primero en favor del Abogado D. Francisco Aparicio y Procurador D. Juan Garcia Martinez del Rincon para que representen á la misma en el recurso interpuesto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por D. Emeterio Cuadrao, Diputado electo por el distrito de Miranda y Villarcayo, contra el acuerdo de la Diputacion en que se declaró nula la eleccion expresada, y el segundo en favor del Abogado D. Miguel Maria de Setien y del Procurador D. Carlos de Echevarrieta para otro recurso entablado ante la misma Sala por D. Sotero Bartolomé contra el acuerdo que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial: la Comision acuerda aprobar dicha cuenta, y que la cantidad de 33 pesetas 30 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó suscribir á la Diputacion á dos ejemplares de la Re-

vista Económica que ha empezado á publicar la Cámara de Comercio de España en Lóndres.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de 31 de Agosto último por la cual se dispone que Cipriano Lopez Pereda, padre de Benito Lopez Trevilla, comprendido en el alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja para el 2.º reemplazo de 1885, que se halla en Ultramar y á quien ha correspondido en el sorteo de la zona de Miranda servir en el Ejército de la Península, pueda redimir su suerte por 1.500 pesetas, devolviéndose las 500 que sobran hasta las 2.000 que consignó el expresado Lopez Pereda en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Capital á los efectos del artículo 33 de la ley de reclutamiento vigente, é interesando dicha Autoridad superior de la provincia que se le remita la carta de pago del depósito mencionado; y la Comision acuerda que se haga así sin pérdida de momento, rogándole se sirva acusar el recibo.

Vista la relacion que ha remitido el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon de Depósito de esta Capital, núm. 128, de los socorros suministrados por la autoridad militar á Francisco Vadillo Ruiz, hermano de un quinto de la Merindad de Cuestaurria; Alejandro Santo Domingo Peña, hermano de otro quinto de Zazuar; y Martin Andrés Porteguillo, padre de otro quinto de la Gallega, mientras estuvieron en observacion, á virtud del reconocimiento facultativo practicado para decidir si estaban ó no impedidos para el trabajo: la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 53 pesetas 60 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de quintas del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras en que participaba que en el dia de hoy salió de esta el Ayudante D. Martino Nuño para hacer la visita á la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.

En el expediente instruido á instancia de D. Enrique Pascual y otros vecinos de Pinilla de los Moros alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se anule el repar-

timiento general formado por aquella Corporacion para gastos municipales, bajo el fundamento de haberse quebrantado en su formacion las prescripciones del art. 138 de la ley municipal vigente: se acordó por mayoría de votos remitir el recurso al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe resolver sobre las reclamaciones de esta especie.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de Iglesias en su nombre y con asentimiento del Ayuntamiento que preside, en que hace presente que habiéndose contratado en subasta pública verificada en 21 de Diciembre de 1884 con D. Alejo Vallejo Miñon, vecino de esta Capital, las obras de construccion de un edificio público de casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuela de niñas en la cantidad de 17.897 pesetas, cuya subasta, aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 de Marzo de 1885, se formalizó en escritura pública en el dia 15 del mismo mes y año: el rematante, despues de constituir el depósito de 1.789 pesetas en la Caja municipal como garantía de su compromiso, comenzó la ejecucion de las obras, y que el Ayuntamiento le entregó hasta 29 de Agosto de 1885 en nueve veces la cantidad de 15.400 pesetas, quedando por entregar 2.498 pesetas 99 céntimos para completar el precio total del remate: que posteriormente ha pedido al municipio la cantidad de 1.000 pesetas, y que no habiéndosele querido entregar el Ayuntamiento, ha abandonado la obra, dando lugar á que se rescinda el contrato, y dar el encargo al Arquitecto provincial de tasar las obras ejecutadas para fijar la responsabilidad del contratista: que el Juzgado de primera instancia de Burgos ha ordenado á virtud de pleito promovido ante el mismo por D. Pablo Medrano Bartolomé contra el citado contratista D. Alejo Vallejo Miñon, el embargo de los materiales acumulados para la obra, llegando hasta el extremo de hacer extensiva la traba al depósito consignado por el contratista para garantizar el cumplimiento de su compromiso; por todo lo cual el citado Alcalde acude al Sr. Gobernador á nombre del Ayuntamiento de su presidencia para poner en su conocimiento los hechos ocurridos y con el objeto de esperar

sus providencias antes de acudir á los Tribunales de justicia con el objeto de salvar los intereses del municipio y defender al Ayuntamiento de los procedimientos que D. Pablo Medrano, litigante con el contratista, dirige contra la corporacion expresada; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á dictar resolucion alguna sobre dicha instancia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuda donde viere convenirle en la via y forma que considere oportuno en defensa de los intereses del municipio, cuya administracion le está encomendada por la ley.

En el expediente sobre construccion de 180 malecones de mampostería, reforma de un pretil de un puente y prolongacion de una alcantarilla en la carretera de Tormentos por Belorado á Pradoluengo, dióse cuenta del acta de subasta verificada en esta Capital el dia 12 del corriente para la contratacion de dichas obras; y resultando que el mejor postor fué D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, y que se adjudicó provisionalmente el servicio en su favor en la cantidad de 2922 pesetas: la Comision acuerda adjudicar definitivamente el servicio al D. Venancio, y requerirle para que en el término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, así como la copia de la escritura; que se devuelva á los demás licitadores su respectivo depósito provisional, y que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia del resultado de esta subasta.

En el expediente instruido á virtud de instancia fechada en 15 de Marzo de 1886 de D. Julian Chaves, vecino de Villamayor de Treviño y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1877-78 y 1878-79, en su nombre y en representacion del Ayuntamiento y Junta municipal de dichos ejercicios, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de dicho distrito á incluir en el presupuesto las 6500 pesetas á que ascienden los pagos hechos por aquella administracion en diferentes atenciones del municipio y que se pagaron con la suma de 9408 pesetas retiradas de la Caja general de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 del valor de sus bienes de pro-

pios vendidos: resultando que dicha suma ha sido reintegrada al municipio por orden superior con la adquisicion de 28 obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, de valor de 500 pesetas nominales cada una, compradas al precio de 336 pesetas; y considerando que el Ayuntamiento ha reconocido en su acuerdo de 2 de Abril de 1886 que fué legítima la inversion en atenciones municipales de las 6500 pesetas que se reclaman, siendo dicho acuerdo adoptado dentro del círculo de las atribuciones legales de dicha Corporacion, ejecutorio por no haberse apelado de él: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento que lleve á efecto la resolucion expresada, formando el oportuno presupuesto extraordinario ó incluyendo en el adicional del presente ejercicio crédito para el pago de dicha suma, y que se llame la atencion de la expresada Autoridad superior sobre la necesidad de remitir al Ministerio de la Gobernacion copia testimoniada de la póliza de compra de dichos valores, con el fin de legalizar la autorizacion concedida para la adquisicion de los mismos, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Febrero de 1879.

Dada cuenta de los expedientes sobre aprobacion de las ordenanzas municipales de Cillaperlata, Valle de Mena, y Añastro, sobre los cuales la Diputacion no ha dictado resolucion alguna en su última reunion ordinaria: la Comision acuerda que se dé nuevamente cuenta de ellos á la Corporacion mencionada.

Asi bien se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Fuentecen remitiendo las diligencias instruidas á instancia de D. Francisco Arnaiz y 31 vecinos de aquel pueblo sobre que se agregue á aquel término municipal un terreno que formaba parte del término de Corcos.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que ordene á los Alcaldes de los distritos que se relacionan á continuacion remitan en un breve plazo los documentos que se les tiene reclamados y son de absoluta necesidad para la resolucion

de los expedientes referentes á sus cuentas municipales de los años que igualmente se expresan:

Arenillas de Riopisuerga 1879-80 á 1882-83. Bentretea 1871-72, 1872-73 y 1874-75. Barrio de Muñó 1880-81. Gumiel del Mercado 1884-85. Monasterio de Rodilla 1882-83. La Nuez de Abajo 1881-82. Oron 1881-82 y 1882-83. Presencio 1883-84. Pinilla Trasmonte 1870-71 á 1875-76 y 1883-84. Revilla Vallejera 1879-80. Tórtolos 1875-76, 1876-77 y 1880-81. Villayuda 1884-85; y respecto de la correspondiente al distrito de Anguix de 1878-79 se acordó enviar á los cuentadantes el oportuno pliego de reparos que ha ofrecido el cargo y data de la misma.

Se acordó proponer á la autoridad expresada la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Santa Maria Mercadillo correspondiente al año económico de 1883-84, y del Valle de Zamanzas perteneciente al de 1882-83, á calidad de que los cuentadantes de la primera reintegren al fondo municipal 47 pesetas 81 céntimos que quedaron de existencias en la cuenta del año anterior, de las cuales no se hacen cargo en la de que se trata, y 10 pesetas datadas de mas de lo pagado con cargo al cap. 1.º, que en junto hacen un total de 57 pesetas 81 céntimos en favor del municipio, y deduciendo de la data de la segunda 62 pesetas 50 céntimos que se figuran satisfechas al maestro interino de Báscones en el año de 1880-81, por hallarse datado en la cuenta de dicho ejercicio lo pagado en la Administracion subalterna de Sedano por tal atencion, no teniéndose para nada presente la contestacion de los cuentadantes de que no pudo satisfacerse en aquel año por haberse hecho efectivo el descubierto en el de la cuenta de 1882-83 y consignado en el presupuesto del mismo, en razon á que la referida atencion se ingresaba en dicha subalterna y no se hacia directamente al Maestro, y deduciendo así bien 36 pesetas 56 céntimos figuradas por el primero y segundo trimestre de contribucion territorial, por no acreditarse en legal forma su pago.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Pedrosa del Príncipe correspondiente al año económico de 1873-74, rendida por el Alcalde D. Eustasio Escribano y

por el Depositario D. Saturnino Escribano, la Comision acuerda que la Junta municipal del indicado pueblo resuelva si la responsabilidad del reintegro del alcance de la cuenta debe ser del Depositario solo ó le corresponde alguna parte al Alcalde, el cual segun se indica en algunos documentos maneja varios fondos, y como segundo particular que dicha Junta manifieste si tiene motivos para alterar el ajuste hecho en sesion de 14 de Febrero de 1884 modificado por acuerdo de 20 del mismo mes, por el que quedó reducido el alcance á 1728 pesetas 87 céntimos, y que además resuelva si la cantidad de 1938 pesetas 50 céntimos que fijó por descubiertos de 1868-69 á 1870-71 debe sostenerse ó si ha de ponerse en su lugar la de 1094'66 á que asciende la lista presentada por D. Saturnino Escribano en 10 de Junio del mismo año, cuyo documentó está autorizado por D. Eugenio Yagüez, y que se remita la lista de descubiertos presentada por el D. Saturnino y el expediente gubernativo que se formó en el año de 1884, que carece de informe del Ayuntamiento, cuyos datos deberá tener presentes la Junta municipal al acordar sobre los particulares indicados.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 19 de Enero de 1887.—El Vicepresidente interino, José Comenzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'85
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'26
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 24 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, José R. de Juana.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

### DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse á la contratacion de despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino, mediante pública licitacion, esta Direccion general anuncia que la subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que correspondan los presidios, á excepcion de las subastas relativas á los de Alcalá de Henares y Ceuta, que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Direccion general, el dia 21 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino.

2.ª La licitacion se verificará simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia á que corresponda el penal; en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Seccion y el del Negociado de contratas; y en los Gobiernos de las provincias respectivas ante la Junta económica, presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta se celebrarán en las mismas localidades, con asistencia tambien de la Junta económica, presidida por el Alcalde.

Asimismo asistirá Notario público; y los anuncios se insertarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º Será preferido el licitador que presente tipos mas altos, debiendo servir de mínimum la cantidad de 25 céntimos de peseta al mes por cada plaza para los penales de Cartagena, Zaragoza y San Miguel de los Reyes de Valencia; la de 15 céntimos de peseta en igual forma para los de San Agustin de Valencia, Burgos y Valladolid; la de 12 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Granada, Alcalá y Tarragona, y la de 10 céntimos de peseta asimismo para los de Ceuta, Ocaña, Santoña y Baleares.

La base de la liquidacion será el parte de la fuerza existente en el dia último del mes anterior.

5.<sup>a</sup> En la misma proposicion el rematante, además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella, que se consignará mensualmente en la Caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.<sup>a</sup> A la proposicion se acompañará la cédula de vecindad, certificacion de buena conducta expedida por la autoridad competente, y declaracion suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, asi como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, serán de cuenta del rematante.

7.<sup>a</sup> En el dia y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.<sup>a</sup> Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se prorogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta mas beneficiosa. Esta licitacion durará por lo menos diez minutos: en ella solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate, y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitacion verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposicion.

9.<sup>a</sup> Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del Establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judías blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la poblacion penal. El pan que se expendah de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del Establecimiento no puedan perjudicar, segun la época de su expendicion, á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse, pero será necesaria autorizacion expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12. Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza, á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquellos, firmada por el Director y Administrador del

presidio y visada por el Alcalde de la poblacion.

13. Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14. El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorogables por otros seis si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Direccion general.

15. Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales, para responder al cumplimiento de su compromiso, el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existia en el mes anterior, cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administracion del penal dentro de los primeros cinco dias del mes correspondiente.

16. Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideracion de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningun género sobre el penado.

17. La menor falta en el cumplimiento extricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescision del mismo. Podrá acordarla únicamente la Direccion general previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 21 de Febrero de 1887. El Director general, Emilio Nieto.

#### *Juzgado municipal de Villatuelda.*

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal.

Villatuelda 21 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Agustin Gonzalez.

#### *Alcaldia de Vilviestre del Pinar.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres del pueblo y transeuntes.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal, copia del título y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar la iguala con 176 familias acomodadas del pueblo, que al respecto de doce pesetas anuales cada una dan una suma de 2112 pesetas.

Vilviestre del Pinar 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carlos Blanco.

#### *Alcaldia de Valle de Tobalina.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados los mozos alistados en el actual reemplazo Juan Linares Alaña, natural de Herran, hijo de Simon y Agustina, y Casiano Martinez, natural de Leciñana, hijo de Manuel y Eugenia, ignorándose su paradero, se les cita para que comparezcan á ser tallados el dia 13 del próximo Marzo á las diez de su mañana; y de no hacerlo ó justificar la imposibilidad segun previene el art. 87 de la ley de reemplazos, se procederá á instruirles expediente de prófugo.

Valle de Tobalina 20 de Febrero de 1887.—El primer Teniente, Angel Robredo.

#### *Alcaldia de Berlangas.*

La Junta pericial de amillaramientos deberá ocuparse en breve en la rectificacion de estos; y para que sus operaciones sean hechos de verdad, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; pasado este período no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Berlangas 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicomedes San Juan.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Aviso importante.*

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferreteria de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del pais, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbado de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 24—30

### *Árboles y plantas.*

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de *Nalda* (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 17

### *Cueros.*

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. En dicho almacén hay un gran surtido de géneros para zapateros y guarnicioneros á precios económicos. 18—20

### *Las 20.000 prendas.*

*Calle de la Paloma, número 28, y Sombrerería, 29.*

Este establecimiento, uno de los primeros de España en su clase, facilita ropas á plazos para los labradores y forasteros por años y medios años, sin que nadie pueda competir con él en ventajas ni en baratura.

Visítadle y os convenceréis de la verdad. 4—10